



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00178 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, abril veintiséis de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES instaurada por el señor MICHELL VERÓNICA FORONDA CARO frente al señor JUAN ESTEBAN LÓPEZ ZAPATA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- El poder indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada de la parte actora que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- El nuevo poder debe tener la constancia de que fue enviado desde el correo electrónico de la parte demandante aportado en el acápite de notificaciones o en su defecto será autenticado ante notaria.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. Del Decreto 806 de 2002, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
,JUEZ